

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Leal, Ricardo Jorge c/ SBA Empresa Subterráneos de Buenos Aires SE", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en el reglamento aprobado por la acordada 4/2007 se ha señalado con claridad cuáles son los datos que deben consignarse en la carátula en hoja aparte (art. 2º) y cuáles las circunstancias que deben exponerse en las páginas siguientes del escrito del recurso extraordinario (art. 3º); y no surge de tal reglamento que esa modalidad pudiese quedar a criterio discrecional del recurrente. Además, y como puede advertirse, la exigencia procura inducir a una exposición precisa de la pretensión recursiva y que al mismo tiempo facilite al juez o a esta Corte el examen de la presentación. En tales condiciones, cabe concluir que fue bien denegada por la cámara la concesión del remedio federal por no haberse acompañado dicha carátula.

Por ello, se desestima la queja interpuesta por denegación del recurso extraordinario. Notifíquese y, oportunamente, archívese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Ricardo Jorge Leal**, actor en autos, por su propio derecho, con el patrocinio letrado del **Dr. Carlos Azur María Martínez**, quien también reviste el carácter de apoderado.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala IV.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 25.**